LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1949-2022-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH

"CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

13 DE ABRIL DE 2022

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

1949-2022-CG/GRAN-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 1949-2022-CG/GRAN-SCE

"CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Funcionarios de la entidad, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto, pese a que fue elaborado sin la participación de los profesionales previstos en el estudio de pre-inversión y antes de la elaboración del informe de consistencia; expediente que además presentaba sobrecostos en la partida de extracción y preparación de roca, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución del adicional de obra n.° 1, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 536 075,93.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	39

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1949-2022-CG/GRAN-SCE

"CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 000090-2022-2022-CG/GRAN de 31 de enero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico principal y adicional con deductivo n.° 1 de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del Rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico se realizó conforme lo previsto en los términos de referencia y normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del contrato principal y del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de obra, se realizaron conforme a la normativa aplicable, términos de referencia y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al proceso de contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del Rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional

n.° 0111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019; asimismo, comprende la elaboración y aprobación del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 1, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 25 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

El Gobierno Regional de Ancash pertenece al sector de Gobiernos Regionales, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ancash:

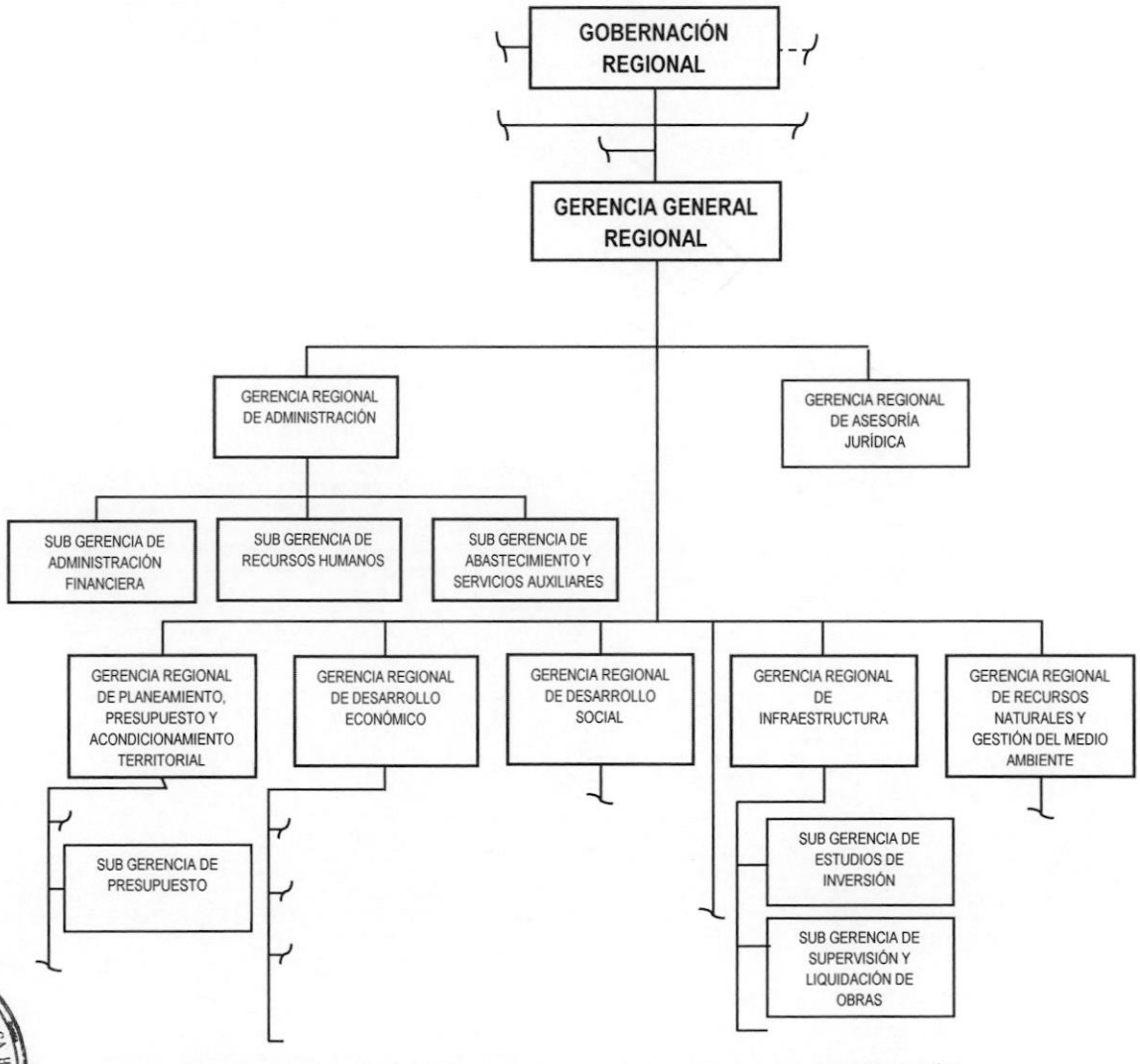

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018 y modificatoria

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que durante la ejecución del servicio de control, no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas; la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 56.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, PESE A QUE FUE ELABORADO SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN Y ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE CONSISTENCIA; EXPEDIENTE QUE ADEMÁS PRESENTABA SOBRECOSTOS EN LA PARTIDA DE EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA, LOS MISMOS QUE FUERON VALORIZADOS Y PAGADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SITUACIÓN QUE OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 536 075,93

Durante el periodo 2019, en el marco del proceso de Reconstrucción con Cambios, se declaró viable el proyecto de inversión: "*Creación del servicio de protección en ribera del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el milagro, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash*", con código único de inversiones n.° 2435320, siendo la Entidad encargada de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto.

Al respecto, se ha identificado que a pesar que el estudio de pre inversión consideró el monto de S/183 251,64 y la participación de diversos profesionales para la formulación del expediente técnico; funcionarios de la Entidad, sin convocar el respectivo procedimiento de selección, ni sujetarse a la normativa interna para la contratación por montos menores, convinieron la contratación directa de un solo consultor; quien, además de no contar con el Registro Nacional de Proveedores -obligatorio para contratar con el Estado-; formuló el citado expediente con un sobrecosto en la partida *"04.01 Extracción y preparación de roca"*, toda vez que en el análisis de costos unitarios, consideró equipos mecánicos que no intervenían en la ejecución de dicho proceso; no obstante ello, fue aprobado mediante acto resolutivo, el cual fue emitido sin que se haya efectuado el estudio de consistencia a pesar de constituir un requisito previo y por el gerente Regional de Infraestructura, quien no contaba con las facultades para ello.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos expuestos inobservaron -entre otros- el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como el artículo 34° de su Reglamento, relacionado a la determinación del valor referencial en caso de ejecución de obras; así también transgredió el artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que refiere los montos para la determinación de los procedimientos de selección, así como los numerales 7 , 8 y 10 de la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash.

Así también, inobservaron el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento del área usuaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

como parte de los actos preparatorios, el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la elaboración del expediente técnico, los artículos 13° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a la elaboración del expediente técnico, artículo 14° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 31° y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico e informe de consistencia como requisito previo para su aprobación, respectivamente.

Los hechos expuestos, impidieron que se definan las características técnicas y condiciones de calidad del servicio de consultoría; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de recibir y contratar propuestas más ventajosas para satisfacer el interés público; afectando también la ejecución de la obra puesto que se generaron expedientes adicionales por deficiencias en el expediente técnico, además de ampliaciones y suspensiones del plazo; asimismo, el sobrecosto en la partida extracción y preparación de roca ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 536 075,93;** situaciones originadas por el accionar irregular de los funcionarios y servidores, en ejercicio de sus funciones y competencias.

Los datos de la obra se presentan en la ficha técnica de la obra **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, tales hechos se sustentan en el **informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG** de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el equipo técnico de la comisión de control, de cuyo contenido, se revela – entre otros- los siguientes hechos:

Antecedentes

Del Plan Nacional de Reconstrucción con Cambios y declaratoria de viabilidad del estudio de pre inversión:

Con el objetivo fundamental de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, mediante el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y modificatorias, el poder ejecutivo aprobó el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC" en cuyo segundo numeral respecto a los cambios se planteó: *"(…) la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza (…)".*

En ese contexto, mediante formato n.° 07-A del 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el "PSI", otorgó la viabilidad al proyecto de inversión denominado: *"Creación del servicio de protección en ribera del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el milagro, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash"*, con código único de inversiones n.° 2435320 y un presupuesto de S/ 6 941 613,20, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO EN LA ETAPA DE PRE-INVERSIÓN

N°	Descripción	Monto S/
1	Trabajos preliminares	170 350,41
2	Seguridad y salud en el trabajo	31 480,00
3	Movimiento de tierras	1 794 557,36
4	Enrocado	2 397 571,31
5	Plan de monitoreo arqueológico	31 500,00
6	Plan de monitoreo ambiental	39 855,69
A	**Costo Directo**	4 465 314,77
B	Gastos Generales	391 929,53

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Descripción	Monto S/
C	Utilidad	446 531,48
	Sub Total	5 303 775,78
D	IGV (18.00%)	954 679,64
E	**Costo total de Obra**	6 258 455,42
F	Costo de supervisión	350 035,52
G	Costo de elaboración de expediente técnico	183 251,64
H	Capacitación	17 710,62
I	Gestión de riesgo en la planificación	84 960,00
J	Gastos operativos	47 200,00
K	**Presupuesto Total de inversión**	**6 941 613,20**

Fuente: Informe técnico n.° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)** / Estudio de Pre-inversión a nivel de perfil del Proyecto **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00074-2019-RCC/DE del 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que modifica el anexo n.° 01 *"Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras"* que forma parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se consideró -entre otros- la ejecución del proyecto: "*Creación del servicio de protección en riberas del Rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash*", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, región Ancash, siendo la Entidad encargada de su ejecución.

Es así, que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 11)** del proyecto *"Creación del servicio de protección en riberas del rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash"*, en adelante el "Proyecto"; elaborado en junio de 2019[1], por el ingeniero civil Luis Alberto Cortez Lector, con registro CIP n.° 38060; con un presupuesto total de S/ 9 037 694,37 (incluidos gastos de supervisión, expediente técnico capacitaciones y otros) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 2
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Obras provisionales	191 105,89
2	Seguridad y salud en el trabajo	36 960,00
3	Movimiento de tierras	2 454 459,64
4	Enrocado	3 187 570.93
5	Plan de monitoreo ambiental	30 000,00
A	**Costo directo**	**5 900 096,46**
B	Gastos Generales (10.00%)	590 009,65
C	Utilidades (10.00%)	590 009,65
D	**Sub Total**	**7 080 115,75**
E	IGV (18.00%)	1 274 420,84
F	**Presupuesto de obra**	**8 354 536,59**
G	Supervisión (4.19%)	350 032,52
H	Elaboración de expediente técnico	183 251,64
I	Capacitación	17 710,62
K	Gestión de riesgo en el plan obra	84 961,00
L	Gastos operativos	47 200,00
M	**Presupuesto Total de inversión**	**9 037 692,37**

Fuente: Expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, del anális y evaluación a la información obtenida por la comisión de control, se han identificado las situaciones que se exponen a continuación:

[1] La fecha de culminación de la elaboración del expediente técnico fue en el mes de junio de 2019, tal como se evidencia en el numeral V. META FINANCIERA de la memoria descriptiva y en el presupuesto del expediente técnico.

a) **Funcionarios de la Entidad, permitieron que se elabore el expediente técnico sin contar con la cantidad de profesionales establecidos en el estudio de pre-inversión, por cuanto convinieron la contratación directa de un solo consultor, pese a que no contaba con Registro Nacional de Proveedores; ocasionando que no se logre obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público**

Mediante informe técnico n.° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 25 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Fredy Bohorquez Cosi, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), del Ministerio de Agricultura y Riego, en relación al estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto **(Apéndice n.° 8)**, concluye: *"El proyecto de inversión pública es socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de política sectorial"* y *"(...)**declara la aprobación y da la viabilidad del estudio de pre-inversión a nivel de perfil** del PIP: Creación del servicio de protección en riberas del Rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash"* (Resaltado es agregado).

Asimismo, en el numeral 7.4 del citado informe técnico **(Apéndice n.° 7)**, recomienda: ***"La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaratoria de viabilidad** y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad"*. (El resaltado es agregado).

Es decir, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, aprobó el estudio de pre-inversión del Proyecto y recomendó que el expediente técnico debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaratoria de viabilidad. En mérito a ello, mediante formato n.° 07-A del 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el PSI registró la viabilidad al proyecto de inversión denominado: *"Creación del servicio de protección en ribera del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el milagro, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash"*, con código único de inversiones n.° 2435320.

Al respecto, de la revisión del contenido del estudio de pre-inversión a nivel de perfil realizado por el PSI **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que el presupuesto para la elaboración del expediente técnico era de S/ 183 251,64, según el detalle de gastos expuestos a continuación:

CUADRO N° 3
ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL
GASTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	Coef. Participación	Meses	CU mensual	Parcial S/	Sub Total S/
1.00	**PROFESIONALES ESPECIALISTAS**							**68 000,00**
1.01	Jefe Proyecto	Mes	1.00	100%	1.00	14 000,00	14 000,00	
1.02	Especialista en Hidrología	Mes	1.00	75%	1.00	12 000,00	9 000,00	
1.03	Especialista en Geología y Geotecnia	Mes	1.00	75%	1.00	12 000,00	9 000,00	
1.04	Especialista en Diseño Hidráulico	Mes	1.00	75%	1.00	12 000,00	9 000,00	
1.05	Especialista en Diseño Estructural	Mes	1.00	75%	1.00	12 000,00	9 000,00	
1.06	Especialista en Análisis de Riesgo de Desastre	Mes	1.00	75%	1.00	12 000,00	9 000,00	
2.00	Especialista en Metrados, costos y Presupuesto	Mes	1.00	75%	1.00	12 000,00	9 000,00	
2.00	**TÉCNICOS ESPECIALISTSAS**							**20 500,00**
3.00	**BIENES Y SERVICIOS**							**40 915,00**
							TOTAL COSTO DIRECTO	**129 415.00**
							GASTOS GENERALES 10.00%	**12 941,50**
							UTILIDAD 10.00%	**12 941,50**
							SUB TOTAL	**155 298,00**
							IGV 18.00%	**27 953,64**
							TOTAL	**183 251,64**

Fuente: Estudio de Pre-inversión del Proyecto **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

Como se advierte en el cuadro anterior, para la formulación del expediente técnico, resultaba necesaria la participación de diversos profesionales especialistas, tales como: jefe del proyecto, especialista en hidrología, especialista en geología y geotecnia, especialista en diseño hidráulico, especialista en diseño estructural, especialista en análisis de riesgo de desastre, especialista en metrados, costos y presupuesto; sin embargo, el expediente técnico fue elaborado solamente por el ingeniero civil Luis Alberto Cortez Lector, quien es el único que lo suscribe.

Ahora bien, considerando que el estudio de pre-inversión a nivel de perfil del Proyecto **(Apéndice n.° 8)** estableció el importe S/ 183 251,64, para la formulación del expediente técnico; en observancia al artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, correspondía a la Subgerencia de Estudios, en su condición de área encargada de la formulación de los expedientes técnicos de obras, la elaboración de los términos de referencia[2] para la contratación del servicio de consultoría; la misma que según el importe señalado en el estudio de pre-inversión debía desarrollarse mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada[3], realizándose su convocatoria a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

No obstante; en los procesos publicados en el SEACE durante el periodo 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la Entidad no convocó ningún procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; significando ello, que los funcionarios no elaboraron los términos de referencia ni conformaron ningún expediente de contratación; caso contrario, se ha identificado que convinieron la contratación directa de Luis Alberto Cortez Lector, como consultor encargado de la elaboración del expediente técnico; pese a que dicho profesional no contaba con el Registro Nacional de Proveedores (RNP)[4], necesario para contratar con el Estado.

Al respecto, Luis Malca Laguna, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, mediante el oficio n.° 230-2021-REGION ANCASH-GRAD-SGABYSG de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** en relación al expediente de contratación del profesional que elaboró el expediente técnico del proyecto, señaló: *"Sobre **el expediente de contratación del consultor LUIS ALBERTO CORTEZ LECTOR no obra en el acervo documentario** de la Sub Gerencia de abastecimiento y servicios generales (...)"* (el resaltado es agregado); indicando también que no se elaboró contrato, por lo que no se había devengado ni girado.

De igual modo, se tiene la carta n.° 144-2021-LACL de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual, Luis Alberto Cortez Lector, profesional responsable de la elaboración del expediente técnico, solicitó a Luis Malca Laguna, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, el reconocimiento de deuda, entre otros, por la elaboración del expediente técnico del Proyecto, señalando además lo siguiente: *"(...) **por cada uno de los expedientes técnico se me prometió cancelar la suma de S/ 25 000,00**...En concordancia con lo establecido en Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, solicitó a usted se sirva disponer el pago de los expedientes técnicos realizados y aprobados mediante resolución gerencial regional (...)"* (El resaltado es agregado).

Al respecto, se solicitó a Luis Alberto Cortez Lector, nos informe quien fue el funcionario o servidor de la Entidad que le habría prometido cancelar el monto de S/25 000,00 por la elaboración del expediente técnico; en atención del cual, con la carta n.° 198-2021-LACL de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, nos precisó que el funcionario que lo llamó para realizar el expediente técnico fue William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Es la descripción de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.
[3] Según lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
[4] Evidenciado en el Portal Web: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc **(Apéndice n.° 13)**.

Sobre ello, el entonces sub gerente de Estudios de Inversión, William Percy Rojas Vereau, mediante informe n.° 001-2022-WPRV de 15 de marzo de 2022[5] **(Apéndice n.° 55)**, en relación a la contratación de Luis Cortez Lector, señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *debo aclarar categóricamente que el ingeniero José Chinchay Morales, en ese momento Gerente Regional de Infraestructura me hizo mención que los 3 proyectos de Reconstrucción con Cambios (RCC) tenían que realizarse lo más antes posible, lo cual* ***yo le indique que para esa magnitud de proyectos eran necesarios realizar procesos superiores a 8 UIT****, el cual me indicó que esos expedientes tenían que elaborarse de manera inmediata debido a que estos proyectos tendrían una duración de ejecución de 3 a 4 meses, y que el objetivo era iniciar sus ejecuciones y culminarlos antes del inicio de las máximas avenidas que se producen entre los meses de diciembre a marzo del siguiente año es por eso que* ***el Ing. José Chinchay Morales recomienda al ingeniero Luis Alberto Cortez Lector para que sea el consultor del proyecto, además por ser conocido de él y haber sido su profesor docente de la universidad****, aduciendo tener amplio conocimiento en la especialidad. se aclara* ***además que los montos de elaboración establecidos fueron determinados por el mismo Ing. José Chinchay Morales*** *únicamente procedí a la petición de mi superior jerárquico para realizar dichas acciones.*
> *(…)"* (El resaltado es agregado).

Conforme a lo expuesto, se tiene que William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión y Jose Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, convinieron con Luis Cortez Lector, su contratación directa, como responsable de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, según señala, por un monto de S/25 000,00; siendo que por dicho importe; correspondía sujetarse a las disposiciones de la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 17);** situación que tampoco fue realizada, toda vez que no se elaboraron términos de referencia; situación que ocasionó que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, no pueda realizar cotizaciones a diversos proveedores, debido a la falta del trámite regular de la contratación del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico; asimismo, dicha dependencia no pudo verificar la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP; por lo tanto, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión y Jose Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, inobservaron los numerales 7.9, literales b) y c) del numeral 8.1 y numeral 10.5 de la mencionada Directiva, la misma que señala:

> *"7.9 La adquisición de bienes y servicios se ejecutarán tomando en cuenta las cotizaciones que a continuación se detallan;* ***siempre y cuando el proveedor satisfaga los requerimientos técnicos mínimos en las*** *especificaciones técnicas o* ***términos de referencia, solicitadas por las dependencias usuarias, de la misma manera se deberá verificar calidad, precio y plazo de entrega****. Y de acuerdo al valor referencial de lo requerido se presentará cotizaciones de acuerdo a la siguiente categoría:*
> *(…)*
> *Mayores a 01 UIT : Adjuntar una (3) Cotizaciones.*
>
> *Esta obligación es de exclusiva responsabilidad de (…) las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman el Gobierno Regional de Ancash, para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones, se exigirá al* ***proveedor adjudicatario****,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[5] Comentarios realizados producto de la comunicación del Pliego de Hechos.

contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP en el OSCE, en categoría que corresponda, (...)"
(...)
8.1 Requerimiento
(...)
b. Todo requerimiento para la contratación de bienes y servicios deberá contar como mínimo la siguiente documentación:

- ***Términos de Referencia*** *en el caso de servicios o Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, contemplando los Requerimientos Técnicos Mínimos y condiciones necesarias, consignado el visto bueno del área usuaria".*

c. Las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman el Gobierno Regional de Ancash, ***son responsables de elaborar*** *los (...)* ***términos de referencia*** *(...) en caso de* ***servicio de consultoría*** *será de acuerdo al ANEXO N° 3,* ***definiendo con precisión las características, condiciones*** *(...)"*
(...)
10.5 ***Queda determinante prohibido que*** *las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman al pliego 441 Gobierno regional de Ancash* ***procedan directamente a la adquisición de bienes y/o servicios, sin cumplir con las disposiciones establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad****."* (lo resaltado es agregado)

Al respecto, el literal e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala: *"Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y* ***obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".* (énfasis nuestro)

En ese sentido, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión y José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, no requirieron que se contrate el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, ni Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, evidenciando la falta de un requerimiento, términos de referencia, orden de servicio, así como la falta de cotizaciones; impidiendo que se definan las características técnicas del servicio de consultoría; así como, se coticen a diversos proveedores, situaciones que ocasionaron que no se logre obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Al respecto, culminada la etapa de elaboración del expediente técnico, se inició el trámite de aprobación del mismo, es así que, mediante informe n.° 093-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, Jiordano Renzo Alva Pinedo, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de inversión, realizó la evaluación del expediente técnico del Proyecto, y comunicó a William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
1.2 Profesional encargado de la elaboración del expediente técnico:
Ing. Luis Alberto Cortez Lector
CIP N° 38060
(...)
VI. ***CONCLUSIONES***
Por lo tanto, luego de la revisión documentaria en su totalidad se concluye que el Estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto: ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", *se encuentra correcto y se da la* ***CONFORMIDAD (...)".***

Seguidamente, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico del Proyecto, mediante informe n.°1486-2019-GRA-GRI/SGEI el 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** remitió a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, la evaluación del expediente técnico del Proyecto, señalando en otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se recomienda proseguir con el trámite administrativo para la aprobación vía consentimiento del ACTO RESOLUTIVO correspondiente al estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto (...)".*

En virtud de ello, José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 0111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual aprobó el expediente técnico del Proyecto, señalando -entre otros- lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO:***
> *Ing. Luis Alberto Cortez Lector*
> *Reg. CIP N° 38060*
> *(...)"*

Conforme a lo expuesto, se advierte que Jiordano Renzo Alva Pinedo, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión y José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura tenían conocimiento que el expediente fue elaborado por un solo profesional responsable, específicamente por el ingeniero civil, Luis Alberto Cortez Lector con CIP 38060.

Sin embargo, el numeral 1 del párrafo 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, vigente desde el 10 de diciembre de 2018, establece:

> *"Las UEI cumplen las funciones siguientes:*
> 1. *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.*
> *(...)".*

De similar forma, el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, señala que:

> *"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, el informe técnico n.° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP **(Apéndice n.° 7)**, con el cual se sustentó la viabilidad del estudio de pre-inversión del Proyecto, recomendó que el expediente técnico debía ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaratoria de viabilidad.

Es decir, la elaboración del expediente técnico del Proyecto debió ceñirse a lo señalado en el estudio de pre-inversión; sin embargo, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión y José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, inobservaron lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, permitiendo con ello que el expediente técnico no sea elaborado por un equipo multidisciplinario de profesionales, tales como: jefe del proyecto, especialista en hidrología, especialista en geología y geotecnia, especialista en diseño hidráulico, especialista en diseño estructural, especialista en análisis de riesgo de desastre, especialista en metrados, costos y presupuesto.

La no participación de los profesionales especialistas, tuvo repercusión directa en la calidad del expediente técnico, tal como se advierte en el informe de compatibilidad elaborado por el residente de obra, Isaac Eloy Julca Jauregui quien mediante informe del residente n.° 6 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** - Informe de revisión de expediente técnico; advierte el incumplimiento en los cálculos hidráulicos y concluye, entre otros, que no es factible la ejecución del proyecto, como se muestra a continuación:

> *"(…)*
> ***3.2 MEMORIA DESCRIPTIVA***
> *En la memoria descriptiva incluye la construcción de 1,000.00 ml de dique de contención enrocado por margen, cuya corona será de 5.00 m y 10.00 m. de base, con altura h=3.00 m y profundidad de uña 1.80 m. lo cual no cumple con los cálculos hidráulicos hechos en el expediente técnico.*
> *(…)*
> ***4.1 CONCLUSIONES***
> *De acuerdo a la revisión del expediente técnico y su confrontación con el terreno se* ***concluye que no es factible la ejecución del proyecto,*** *debiendo hacerse las aclaraciones debidas a las observaciones presentadas y absolviendo las consultas.* (Énfasis es nuestro).
> *(…)*
> ***4.2 RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda al Gobierno Regional de Ancash, comunicar al responsable de la elaboración del expediente técnico, para subsanar las observaciones descritas anteriormenye; y/o desarrollarel levantamiento de las mismas con participación de la Residencia y Supervisión".*

La situación expuesta ocasionó reformulaciones del expediente técnico, mediante adicionales de obra, ampliaciones y suspensiones del plazo, y mayores costos asociados a la obra, tal como se detalla a continuación:

- **Mayores costos asociados a la obra**

  - Mediante Resolución Gerencial n.° 184-2020-GRA/GR el 14 de setiembre de 2020, se aprueba el adicional con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, por causal de deficiencias en el expediente técnico, con un adicional de S/5 912 053,70, un deductivo vinculante S/5 642 030,57, es decir, un adicional neto de **S/382 352,75** con un 4,577% de incidencia.

    Es de precisar que las deficiencias en el expediente técnico atribuibles a proyectista; están relacionadas a que el consultor utilizó un caudal de diseño que no correspondía, conforme se advirtió en el informe del control concurrente n.° 239-2020-CG/GRAN-SCC de la Gerencia Regional de Control de Ancash de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- Mediante Resolución Gerencial n.° 170-2021-GRA/GR el 2 de junio de 2021, se aprueba el adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, por causal de deficiencias en el expediente técnico, por **S/222 943,56** con un 2.669% de incidencia; ambos adicionales se tramitaron por la causal de deficiencias en el expediente técnico.

  Es de precisar que las deficiencias en el expediente técnico atribuibles al proyectista están relacionadas ya que el consultor no consideró la bocatoma y drenes existentes, conforme se advirtió en el informe del control concurrente n.° 239-2020-CG/GRAN-SCC de la Gerencia Regional de Control de Ancash, de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22).**

➢ **Ampliaciones y suspensiones de plazo**

- Ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 24)**, por la demora en la aprobación del adicional n.° 1 por 47 días calendario.
- Ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 25)**, demora en la ejecución del adicional n.° 1 por 20 días calendario.
- Suspensión de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, debido a la demora en la aprobación del adicional n.° 2, por causal de deficiencias en el expediente técnico.

b) Aprobación del expediente técnico del proyecto antes de la elaboración del informe de consistencia pese a que dicho informe constituye requisito previo y sin que el gerente Regional de Infraestructura tenga las facultades para su aprobación

➢ **Aprobación del expediente técnico sin contar con el informe de consistencia**

El informe de consistencia es la acción por la cual la Unidad Formuladora corrobora que la concepción técnica desarrollada en el expediente técnico permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión[6].

No obstante, el expediente técnico fue aprobado el 17 de setiembre de 2019, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0111-2019-GRA/GRI, suscrita por el entonces gerente Regional de Infraestructura, José Chinchay Morales, evidenciándose que a la fecha de aprobación, no se contaba con el referido informe de consistencia, toda vez que William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, recomendó la elaboración del informe de consistencia, recién el 30 de setiembre de 2019[7] mediante informe n.° 1598-2019-GRA/GRI/SGEI **(Apéndice n.° 27)**, remitiendo a José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, el informe n.° 093-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, elaborado por Jiordano Renzo Alva Pinedo, evaluador de la sub gerencia de Estudios de Inversión, en la cual otorga conformidad al expediente técnico, y señala entre otros lo siguiente:

> *"(…) Por lo que se recomienda la elaboración del Informe de Consistencia y posteriormente el registro del formato 08-A, registro de la Fase de Ejecución".*

En mérito a ello, mediante memorándum n.° 2175-2019-GRA/GRI de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, remitió a José Luis Milla Prieto, responsable de la Unidad Formuladora, el informe de consistencia para su evaluación, en la cual señala lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[6] Definiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[7] Registro Exp. n.° 775063.

> *"Me dirijo a usted, **para hacerle llegar el Informe de Consistencia** del Proyecto (…), **que sustenta las modificaciones durante la elaboración del expediente técnico**.*
>
> *Se solicita la evaluación de consistencia, de acuerdo al numeral 31.2 del Art. 31 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaro la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustención; a la vez se solicita el registro del Formtao 8-A, parte A, en el banco de inversiones, para dar inicio la fase de ejecución del ciclo de inversión(…)".*

Es así que, en atención al memorándum n.° 2175-2019-GRA/GRI de 30 de setiembre de 2019, José Luis Milla Prieto, responsable de la Unidad Formuladora, remitió a William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, el informe n.° 648-2019-GRA/GRI-SGEI-UF de 16 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, señalando -entre otros- lo siguiente:

> *"(…) Al respecto mencionar que esta Unidad Formuladora procedió a **APROBAR LA CONSISTENCIA** del proyecto mediante el FORMATO 08-A (Fase A) en mención por un monto de S/9 037 692,37, encontrándose ahora el proyecto en Fase B.*
>
> *Se recomienda proseguir con la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo para así proseguir y cumplir con el ciclo de inversiones tal como lo dicta la directiva vigente del Invierte.pe".*

En mérito a ello, mediante informe n.° 1705-2019-GRA-GRI/SGEI de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30),** William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, el informe emitido por la Unidad Formuladora, sobre la aprobación de la consistencia del Proyecto, señalando lo siguiente:

> *"(…) La Unidad Formuladora aprobó la consistencia del proyecto mediante FORMATO 08-A (Fase A) por un monto de S/9 037 692,37, encontrándose ahora el proyecto en la Fase B.*
>
> ***Se recomienda proseguir con la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo** para proseguir y cumplir con el ciclo de inversiones en el marco del Invierte.pe".* (resaltado es agregado).

Sobre ello, el entonces sub gerente de Estudios de Inversión, William Percy Rojas Vereau, mediante informe n.° 001-2022-WPRV de 15 de marzo de 2022[8] **(Apéndice n.° 55)**, se pronuncia en relación al informe de consistencia y señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *Aquí, el gerente Regional de Infraestructura Ing. José Chinchay Morales el día 17 de setiembre del 2019 comete un error administrativo, ya que **debió indicar que se realice el informe de consistencia que le correspondía por función** y que el mismo suscribe; en cambio tramitó la elaboración de la resolución de aprobación, producto de ello se emite la Resolución Gerencial Regional n.° 0111-2019-GRA/GRI de fecha 17 de septiembre del 2019.*
>
> *Pese a ello, mi ex-sub Gerencia de Estudios e Inversiones **buscando regularizar el error cometido por la Gerencia Regional de Infraestructura**, emitió el informe n.° 1598-2019-GRA-GRI/SGEI, con fecha 30 de setiembre del 2019, teniendo como referencia mi propio informe n.° 1486-2019-GRA-GRI/SGEI, el informe n.° 093-2019-GRA-GRI-SGEI-EVAL/JRAP, producto de ello el ingeniero José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura emite el memorándum*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[8] Comentarios realizados producto de la comunicación del Pliego de Hechos.

n.° 2175-2019-GRA /GRI de fecha 30 de setiembre del 2019, dirigido al Ing. José Luis Milla Prieto para que evalúe el informe de consistencia que adjunta a su memorándum y que el mismo suscribe.
(...)".

Al respecto, el numeral 32.3 del artículo 32° "Elaboración y aprobación del expediente técnico" de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, establece:

*"**Previamente al registro del resultado del expediente técnico** o documento equivalente, la **UEI remite el Formato n.° 08-A**: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico** o documento equivalente*". (resaltado es agregado).

En ese sentido, se evidencia que José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico, antes de la elaboración del informe de consistencia, trasgrediendo el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

- **El gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico sin contar con las facultades para ello**

En virtud a lo expuesto tenemos que, Jiordano Renzo Alva Pinedo, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, otorgó conformidad a la evaluación del expediente técnico del Proyecto y lo comunicó a William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, quién a su vez, continuó el trámite y solicitó a José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del expediente técnico del Proyecto, en virtud de ello, el citado gerente Regional aprobó el expediente técnico del Proyecto mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

"(...)
Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2016-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el expediente técnico del Proyecto: (...)".*

Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2016-GRA/GR de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, el gobernado Regional, Waldo Ríos Salcedo, delegó facultades al gerente Regional de Infraestructura, para aprobar los expedientes técnicos y/o reformulación de los mismos.

Con la finalidad de corroborar las facultades del gerente Regional de Infraestructura, la Entidad nos remitió todas las Resoluciones Ejecutivas Regionales que otorgan o delegan facultades al gerente Regional de Infraestructura; siendo las que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 4
DELEGACIÓN DE FACULTADES AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ÍTEM	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL	FECHA	FACULTADES DELEGADAS
1	Resolución Ejecutiva Regional n.° 0148-2019-GRA-GR **(Apéndice n.° 32)**	13.02.2019	a) Designar a los comités de recepción de obras conforme con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
2	Resolución Ejecutiva Regional n.° 0278-2019-GRA-GR **(Apéndice n.° 33)**	28.06.2019	a) Designar a los comités de recepción de obras conforme con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
			b) Aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de obras, consultoría de obras y mantenimiento de infraestructura pública.
			c) Autorizar mediante acto Resolutivo el cambio de Supervisor de Obra e integrantes del Plantel técnico de las consultorías de obras.
			d) Aprobar el calendario de avance de obra, el calendario acelerado de obra originado por retrasos en su ejecución o la actualización de calendario por reconocimiento de ampliación del plazo.
			e) Aprobar la suspensión del plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, hasta la culminación de los mismos, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión.
3	Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2020-GRA-GR **(Apéndice n.° 34)**	02.01.2020	1) Designar a los comités de recepción de obras conforme con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
			2) Designar o cambiar al inspector de obra o inspector de Servicio.
			3) Designar o cambiar al supervisor de Obra o supervisor de servicio.
			4) Autorizar el cambio de supervisor de obra e integrantes del plantel técnico de las consultorías de obras.
			5) Autorizar el cambio de residente de Obra e integrantes del Plantel Técnico de las ejecuciones de obras
			6) Aprobar el calendario de avance de obra, el calendario acelerado de obra originado por retrasos en su ejecución o la actualización de calendario por reconocimiento de ampliación del plazo.
			7) Designar la comisión de entrega de terreno.
			8) Designar el Comité de Recepción de Obra y comité de Mantenimiento de Infraestructura Pública.
			9) Aprobar las liquidaciones de los contratos de obras y de consultorías de obras bajo la modalidad por administración directa y las liquidaciones de los contratos de obras y de consultorías de obras celebrados en mérito a los procedimientos de selección, así como de procedimientos especiales.
4	Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2021-GRA-GR **(Apéndice n.° 35)**	04/01/2021	1. **Aprobar expedientes técnicos de obras** y actividades, así como su reformulación.

Fuente: Resoluciones Ejecutivas Regionales
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, cabe precisar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2016-GRA/GR **(Apéndice n.° 31),** que hace referencia José Chinchay Morales, en la Resolución Gerencial Regional n.° 0111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, con el cual aprueba el expediente técnico, fue aprobada el 19 de mayo de 2016, y quedó sin efecto el 28 de junio de 2019 con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0278-2019-GRA/GR **(Apéndice n.° 33)**, por lo que no resultaba válida su aplicación en la aprobación del expediente técnico de la Obra, situación que se detalla en el gráfico que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCH

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

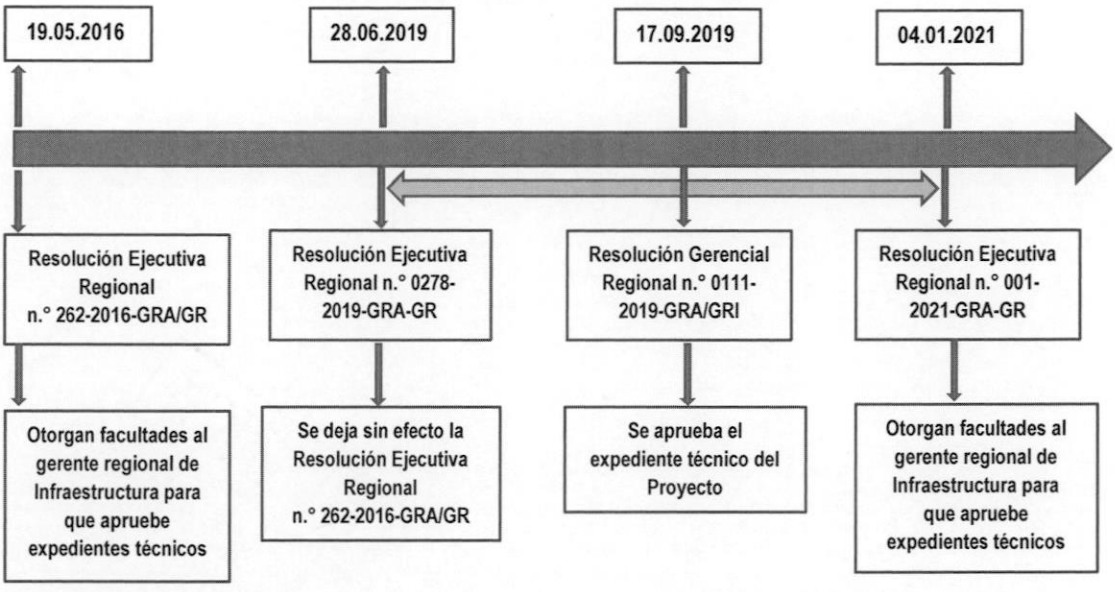

Fuente: Resoluciónes Ejecutivas Regionales.
Elaborado por: Comisión de control.

Del gráfico anterior, se puede corroborar que del 28 de junio de 2019 al 4 de enero de 2021, el gerente Regional de Infraestructura no contaba con facultades para aprobar expedientes técnicos, pese a ello, realizó dicho acto el 17 de setiembre de 2019; comprometiendo la legalidad del mismo.

En tal sentido, José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura transgredió el numeral 1.1 del artículo IV "Principio de legalidad" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual establece:*"(…)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,* ***dentro de las facultades que les estén atribuidas*** *y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas(…)".* (El resaltado es nuestro)

c) Funcionarios y servidores de la Entidad revisaron, otorgaron conformidad, tramitaron y aprobaron el expediente técnico, pese a que contenía sobrecostos en la partida 04.01 extracción y preparación de roca, situación que ocasionó un perjuicio económico por S/536 076,09

- **Inconsistencias en la determinación del precio unitario de la partida 04.01 Extracción y preparación de roca del expediente técnico**

La memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**, señala que *"El proyecto plantea realizar la conformación de terraplenes de arena, acabado de corona con material de afirmado,* ***un enrocado (roca de 0.90 a 1.20 metros de diámetro)****, altura del terraplén 3.00 metros, descolmatación del rio en una longitud de un kilómetro"*, por lo que resultaba necesaria la obtención de roca de cantera, motivo por el cual, el Proyecto consideró, entre otras, la ejecución de tres (3) partidas necesarias para el cumplimiento de tal finalidad, siendo las que se muestran a continuación:

CUADRO N° 7
RELACIÓN DE PARTIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE ROCAS

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			
		UND	METR.	P. UNIT. S/	PRESUP. S/
04	**ENROCADO**				
04.01	Extracción y preparación de roca	m3	31,546.36	49.91	1,574,478.83
04.02	Selección y carguío de roca	m3	31,546.36	13.45	424,298.54
04.03	Transporte de rocas	m3	31,546.36	19.24	606,951.97
	COSTO DIRECTO				**2 605 729,34**
	Gastos Generales (10.00%)				260 572,93
	Utilidad (10.00%)				260 572,93
	SUB TOTAL				**3 126 875,20**
	IGV (18.00%)				562 837,54
	Sumatoria				**3 689 712,74**

Fuente: Expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como podemos apreciar en el cuadro anterior, el proceso[9] para la obtención de roca, desde su extracción en cantera hasta su colocación en obra, tiene una incidencia del 44,16%[10] con respecto al costo de la obra, siendo necesario profundizar el análisis en estas partidas, no sin antes mencionar que adicionalmente a las partidas descritas en el cuadro anterior, se contó con la partida *"01.07 Caminos de accesos – mejoramiento de cantera"*, con un costo directo de S/ 33 539,70 **(Apéndice n.° 11).**

Al respecto, para mejor comprensión del proceso de obtención de la roca en cantera, se procederá a describir las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 11)**, para lo cual es necesario dividir el proceso en fases: I) Extracción y preparación de roca, II) Selección y carguío de roca y III) Transporte de rocas, la que se detalla a continuación:

I) Extracción y preparación de roca:

En relación a la primera fase, las especificaciones técnicas de la partida 04.01 Extracción y preparación de roca del expediente técnico, señala: *"Comprende el suministro equipo pesado, mano de obra especializada y materiales, para la ejecución de las* ***operaciones necesarias para realizar la voladura de roca con explosivos*** *(…)"*; es decir, el mismo expediente técnico aprobado por la Entidad, precisa que la finalidad de la partida es realizar la voladura de la roca fija[11] con explosivos, para lo cual es necesario utilizar el martillo neumático y la compresora neumática.

II) Selección y carguío de roca:

En relación a la segunda fase, las especificaciones técnicas de la partida 4.02 selección y carguío de la roca, la cual: "*Comprende el suministro equipo pesado y la ejecución de las operaciones necesarias para realizar la selección y el carguío de roca en cantera. Se requerirá de una* ***retroexcavadora de 170-240 HP****, para la ejecución de los trabajos de selección de la roca y un* ***tractor de orugas 190-240 HP, que apoyará al Cargador frontal de y/o excavadora para el carguío correspondiente a los volquetes*** *(…)"*, es decir, que luego de efectuada la voladura de la roca, se procede a la selección de la roca mediante la retroexcavadora, con el empleo del tractor oruga que irá acumulando a un punto determinado para facilitar el carguío.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA

[9] RAE. Conjunto de las fases sucesivas
[10] 3 689 712,74 / 8 354 536,59 = 44.16%
[11] Masas de rocas medianas o fuertemente litificadas que, debido a su cohesión y consolidación, requieren necesariamente el empleo sistemático de explosivos para su disgregación. Glosario de Términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado con resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

III) Transporte de rocas:

En relación a la tercera fase, las especificaciones técnicas de la partida 4.03 Transporte de rocas, la cual señala: *"...Esta especificación considera el transporte y descarga de Roca proveniente de la cantera, hasta los sitios señalados en los planos para realizar enrocados de protección. La distancia considerada para el transporte de roca es 6.00 kilómetros, que corresponde la distancia desde la obra hasta la cantera(...)"*, siendo que esta fase se culmina con la entrega de la roca en el lugar donde se viene ejecutando la obra, interviniendo en esta partida el volquete.

En ese contexto, es necesario comparar tanto las especificaciones técnicas y los costos unitarios, además de corroborar la utilidad de los equipos a utilizar en las partidas 04.01 Extracción y preparación de roca, 04.02 Selección y carguío de roca y 04.03 Transporte de rocas, las cuales también conforme se ha mencionado que son un conjunto de fases que forman parte del proceso de adquisición de rocas en cantera hasta su colocación en el lugar de ejecución de la obra, siendo la comparación la que se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE ROCA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EN LOS COSTOS UNITARIOS

Fase	Descripción del Proceso o partida	Breve descripción de especificación técnica del expediente técnico	Equipos descritos en las especificaciones técnicas del expediente técnico	Equipos considerados en los costos unitarios del expediente técnico
I	Extracción y preparación de roca	Realizar la voladura de roca con explosivos	Ninguno	- Martillo neumático de 24 kg. - Compresora neumática de 125-175 PCM, 76 HP - Excavadora Hidráulica de 170-250 HP - Tractor de orugas de 190-240 HP
II	Selección y carguío de roca	Selección y el carguío de roca en cantera	- Retroexcavadora de 170-240 HP.	- Cargador sobre llantas de 125-135 HP 3 yd3
			- Tractor de orugas 190-240 HP	- Tractor de orugas de 190-240 HP
			- Cargador frontal y/o excavadora	- Excavadora hidráulica 170-250 HP
III	Transporte de rocas	Transporte y descarga de Roca proveniente de la cantera, hasta los sitios señalados en los planos	Ninguno	- Camión volquete de 15 m3

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, en la fase I "Extracción y preparación de roca", el expediente técnico consignó la excavadora Hidráulica 170-250 HP y el tractor de orugas de 190-240 HP son equipos que no intervienen en la ejecución de la partida 4.01 Extracción y preparación de roca; es decir que no son necesarios puesto que el proceso consiste en realizar la voladura de roca con explosivos; por cuanto estos equipos están considerados en la segunda fase del proceso que corresponde a la partida 4.02 selección y carguío de la roca, en cuya determinación de sus costos unitarios si han sido contemplados.

Sobre ello, la partida 04.01 Extracción y preparación de roca, tiene un costo de S/ 49,91 por cada m3 de extracción y preparación de roca, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 9
COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA

Partida	04.01	EXTRACCION Y PREPARACION DE ROCA				
Rendimiento	m3/DIA : 320.0000	EQ. : 320,0000		Costo unitario	49.91	
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra					
0101010002	CAPATAZ	Hh	0.1000	0.0025	23,11	0,06
0101010003	OPERARIO	Hh	2.0000	0.0500	21,96	1,10
0101010004	OFICIAL	Hh	4.0000	0.1000	17,59	1,76
0101010005	PEON	Hh	2.0000	0.0500	15,78	0,79
						3,71
	Materiales					
02450200040002	BARRENO DE 1" X 3 PIES	Und		0.0020	389,00	0,78
0255100001	DINAMITA SEMEXA 65 7/8 X 7	Und		0.2500	14,56	3,64
0255100002	FULMINANTE COMUN N°8 DE 45 MM	Pza		0.0800	2,00	0,16
0255100003	GUIA LENTA	M		0.1000	1,20	0,12
0255100004	NITRATO DE AMONIO AL 33%	Kg		0.4500	5,00	2,25
	DERECHO DE CANTERA ROCA	m3		1.3000	19,52	25,38
						32,33
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	3,71	0,11
03011400020004	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	Hm	4.0000	0.1000	8,00	0,80
03011400060002	COMPRESORA NEUMATICA 125-175	Hm	1.0000	0.0250	80,00	2,00
0301170001	EXCAVADORA HIDRAULICA 170-250	Hm	0.2500	0.0063	350,00	2,21
03011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	Hm	1.0000	0.0250	350,00	8,75

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el costo de los equipos que no resultaban necesarios para la ejecución de la partida es de S/ 10,96, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
COSTO DE EQUIPOS QUE NO INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 04.01 ESTRACIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0301170001	EXCAVADORA HIDRAULICA 170-250 HP	Hm	0.2500	0.0063	350,00	2,21
03011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	Hm	1.0000	0.0250	350,00	8,75
					Total	**10,96**

Fuente: Precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se advierte que Luis Cortez Lector, consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, asignó a la partida 4.01 Extracción y preparación de roca, un costo unitario de S/49,91; no obstante, de la revisión del expediente técnico, se ha identificado que en la citada partida se había asignado equipos mecánicos que no intervenían en el proceso; es decir, no eran necesarios para su ejecución, los mismos que fueron incorporados pese a que el mismo expediente técnico precisa en sus especificaciones técnicas que la partida está orientada a realizar la voladura de roca con explosivos, siendo estos equipos el tractor de orugas de 190-240 HP y la excavadora hidráulica 170-250 HP, los cuales también fueron considerados en los costos unitarios de la partida 4.02 Selección y carguío de roca; la situación expuesta ocasionó un exceso de S/ 10,96 por cada metro cúbico de extracción y preparación de roca, siendo el costo recalculado por la comisión de control de la partida 4.01 extracción y preparación de roca es de S/ 38,95[12], lo que ha ocasionado un perjuicio económico de S/489 579,32, tal como se detalla a continuación:

[12] S/49,91 – S/10,96 = S/38,95

CUADRO N° 11
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Presupuesto Expediente Técnico				Calculado por la Comisión de control		
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01	Extracción y preparación de roca	m3	31,546.36	49,91	1 574 478,83	31,546.36	38,95	1 345 426,87
				Costo Directo	1 574 478,83		Costo Directo	1 228 730,72
				Gastos Generales (10%)	157 447,88		Gastos Generales (10%)	122 873,07
				Utilidad (9.9999997%)	157 447,88		Utilidad (9.9999997%)	122 873,07
				Sub Total	1 889 374,59		Sub Total	1 474 476,86
				IGV (18%)	340 087,43		IGV (18%)	265 405,83
				Total (A)	2 229 462,02		Total (B)	1 739 882,70
				TOTAL (A) – TOTAL (B) S/	**489 579,32**			

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Aprobado el expediente técnico del Proyecto, la Entidad convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-GRA/CS-1, el 17 de diciembre del 2020 para la selección del ejecutor de la obra *"Creación del servicio de protección en riberas del Rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash"* **(Apéndice n.° 36)**, otorgándose la buena pro el 31 de diciembre de 2019 al Consorcio Lacramarca **(Apéndice n.° 37)**, integrado por las empresas OB Ingenieros Contratistas SRL con RUC 20445575411, COJAPRI Ingenieros EIRL con RUC 20445629015 y LCL Contratistas SAC con RUC n.° 20544771478; quienes designaron a Edwar Iván Bardales Loyaga, como representante común del consorcio, con quien Johnny Muñante Quispe, gerente General Regional suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-GRA el 9 de enero de 2020 por un monto de S/ 8 354 536,59 en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario **(Apéndice n.° 38)**.

De igual forma, el 27 de diciembre de 2019, se convocó al procedimiento de contratación pública especial n.° 04-2019-GRA/CS-1 para la contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Creación del servicio de protección en riberas del Rio Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash"* **(Apéndice n.° 39)**, otorgándose la buena pro el 14 de enero de 2020 al Consorcio Supervisor Lacramarca **(Apéndice n.° 40)**, integrado por MADI Ingenieros EIRL, con RUC n.° 20604097941 y HARPER Ingenieros SAC, con RUC N° 20487625656; quienes designaron a Edwin Mesías Barahona Llanos, como representante común del consorcio, con quien Johnny Muñante Quispe, gerente General Regional suscribió el contrato n.° 013-2020-GRA el 28 de enero de 2020 por un monto de S/ 302 404,50, con un plazo de 120 días calendario con un sistema de contratación de tarifas (diarias) **(Apéndice n.° 41)**.

Es así que, el 23 de enero de 2020 se realizó la entrega de terreno **(Apéndice n.° 42)** y el 4 de marzo de 2020 al completarse las condiciones requeridas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se inició la ejecución de la obra con el primer asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 43)**.

- **Modificaciones al expediente técnico mediante adicional con deductivo vinculante n.° 1**

El 21 de febrero de 2020, mediante de oficio n.° 000314-2020-CG/GRAN **(Apéndice n.° 44)**, el gerente Regional de Control de Ancash, comunicó a Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador Regional de Ancash, el informe del control concurrente n.° 239-2020-CG/GRAN-SCC **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se advierten -entre otras- situaciones adversas, la siguiente:

> *"La entidad aprobó el expediente técnico, a pesar que, el **caudal de diseño** difiere del considerado en el estudio de pre-inversión a nivel de perfil; posibilitando que este no cumpla con los objetivos del proyecto".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En mérito a ello, Luis Alberto Cortez Lector, proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico, remitió la carta S/N recibida por la Entidad el 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, con el asunto "DESCARGO A INFORME DE CONTROL CONCURRENTE 239-2020-CG/GRAN-SCC", en la cual entre otros, presenta en la sección de ANEXOS, los cálculos hidráulicos – diques laterales haciendo uso del programa RIVER[13], en el cual se verifica el uso del **caudal de diseño de 417 m3/s**, considerado preliminarmente en el estudio de pre-inversión a nivel perfil técnico, **modificando el valor de 120 m3/s usado en el expediente técnico**, lo cual consecuentemente motivó el cambio de sección de los diques en ambos márgenes del río; la comparación de ambos criterio de diseño utilizado por el proyectista se muestra a continuación:

IMÁGENES N°s 1 Y 2
COMPARACIÓN DE CAUDAL DE DISEÑO USADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL UTILIZADO EN LOS DESCARGOS DEL PROYECTISTA

Descripción	Imágenes del programa RIVER
Cálculos Hidráulicos del Expediente Técnico	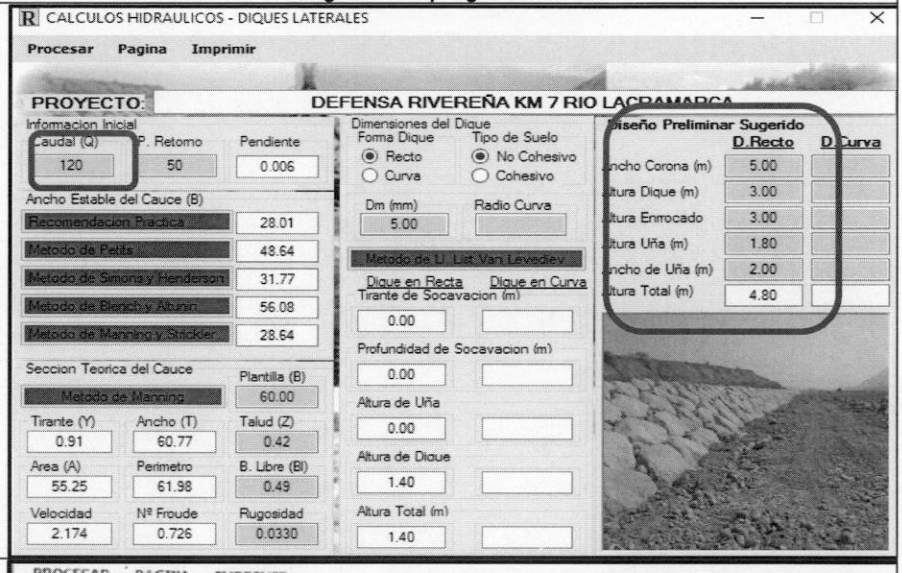
Cálculos Hidráulicos de los descargos del proyectista	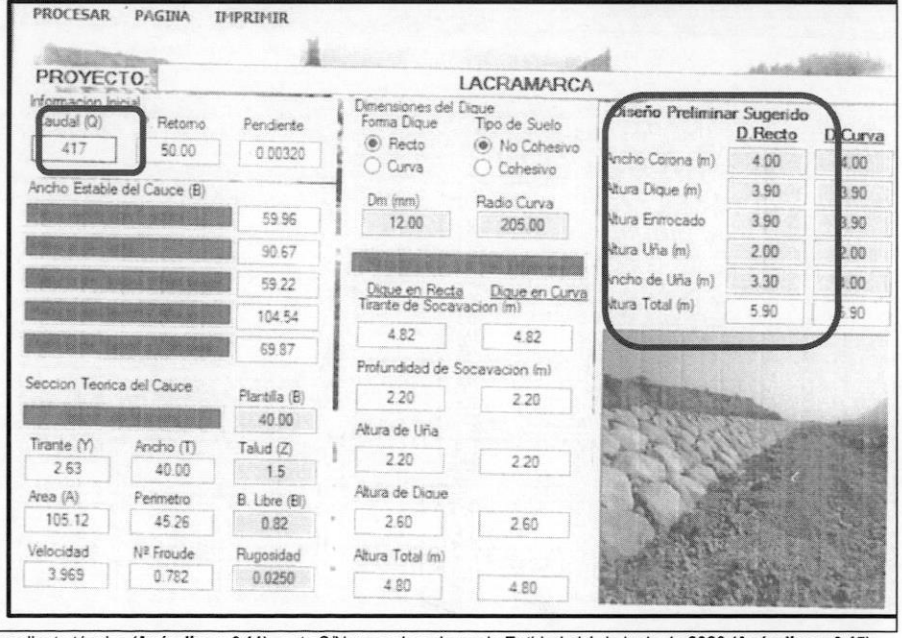

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**, carta S/N recepcionada por la Entidad el 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

[13] El programa RIVER, fue elaborado por el ingeniero Emilse Benavides, profesional especialista de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, para el diseño de obras de protección de cauces o defensas ribereñas y fue validado por el Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación - PERPEC de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales del ANA.

Con respecto a ello, mediante asiento n.° 33 del cuaderno de obra de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)** el residente de obra, comunicó a la supervisión, que la nueva sección implementada por parte del proyectista difería de la sección inicial que presentó en el expediente técnico del contrato principal, lo que implicaba una condición diferente al contrato y siendo su ejecución y cumplimiento necesaria e indispensable a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, no cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación; en consecuencia, se tenía la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante n.º 01; asimismo, indicó que luego de realizar una revisión minuciosa y exhaustiva del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra otorgaba la conformidad y aprobación, recomendando seguir con el trámite correspondiente; todo ello por observarse que las dimensiones se habían modificado como se describe a continuación:

CUADRO N° 12
DIFERENCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR

Descripción	Expediente técnico	Pronunciamiento del proyectista
Talud de enchape	H=2; V=1	H=1.5; V=1
Altura de dique	2.50 m	4.00 m
Ancho de cauce hidráulico	38.56 m	40.00 m
Ancho entre corona	50.00 m	51.71 m
Ancho de la base de uña	3.00 m	4.02 m
Ancho superior de uña	2.00 m	3.10 m

Fuente: Asiento n.° 033 del residente de obra del cuaderno de obra n.° 1 de 29 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte, Luis Alberto Cortez Lector, ante las observaciones de la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, no aceptó que hubo deficiencias en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, en los documentos que forman parte de su descargo hizo un cambio de información, toda vez que utilizó el caudal de diseño de 417 m3/s, cuando en la elaboración del expediente técnico había utilizado tan solo 120 m3/s; situación que constituye una deficiencia en la elaboración del expediente técnico, variación que pudo haberse advertido en la evaluación del expediente técnico y en la elaboración del informe de consistencia.

En mérito a ello, el residente de obra, Eloy Julca Jauregui, remitió el informe del residente n.° 010 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, al representante común del Consorcio Lacramarca, quien a su vez mediante carta n.° 043-2020-CL-RC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, presentando al representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca, Edwin Mesías Barahona Llanos, el adicional con deductivo vinculante n.° 1 de obra **(Apéndice n.° 49)**, el cual, contó con un adicional de S/ 8 371 468,02 y un deductivo de S/ 7 989 115,75, haciendo una diferencia de S/ 382 352,75, con una incidencia de 4.58%, en base al presupuesto de contrato cuyo monto es de S/ 8 354 536,59; siendo el presupuesto del adicional que se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
EJECUCION DE PARTIDAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 1

ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO			
		UND	METR.	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01	CORTE DE CAUCE Y BORDOS EXISTENTES	m3	81,111.89	3,87	313 903,01
01.02	EXCAVACION DE UÑA	m3	24,956.80	4,84	120 790,91
01.03	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3	14,440.72	5,39	77 835,48
01.04	PERFILADO DE TALUD PARA DIQUE	m2	12,240.00	3,51	42 962,40
01.05	ACABADO DE CORONA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	2,084.00	35,71	74 419,64
01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	109,953.56	16,22	1 783 446,74
02	ENROCADO				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO			
		UND	METR.	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
02.01	EXTRACCION Y PREPARACION DE ROCA	m3	34,542.40	49,91	1 724 011,18
02.02	SELECCION Y CARGUIO DE ROCA	m3	34,542.40	13,45	464 595,28
02.03	TRANSPORTE DE ROCAS	m3	34,542.40	19,24	664 595,78
02.04	ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3	12,880.00	16,73	215 482,40
02.05	ACOMODO DE ROCA EN UÑA	m3	21,662.40	13,98	302 840,35
02.06	GEOTEXTIL NO TEJIDO 300GR/M2	m2	20,745.60	6,13	127 170,53
				Costo Directo	5 912 053,70
				Gastos Generales (10.00%)	591 205,37
				Utilidades (9.9999997%)	591 205,35
				Sub Total	7 094 464,42
				IGV (18%)	1 277 003,60
				PRESUPUESTO Total	8 371 468,02

Fuente: Expediente del Adicional con deductivo vinculante n.° 1 de obra **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la partida 02.01 "Extracción y preparación de roca", tiene un precio unitario de S/49,91, es decir, se continuó con el mismo costo en el precio unitario, esto es con S/49,91, el cual como ya se ha expuesto en el literal e) del presente, se encuentra con un sobre costo de 10,96 por cada metro cúbico, siendo el trámite y los documentos para la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, el que se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Documento emitido				Destinatario	
Documento	Fecha	Área que formula	Descripción	Unidad orgánica	Fecha de recepción
Carta n.° 043-2020-CL-RCCSL **(Apéndice n.° 48)**	04.08.2020	Consorcio Lacramarca	Presenta Expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1, y anexo el Informe del Residente n.° 10 del Ing. Isaac Eloy Julca Jáuregui	Consorcio Supervisor Lacramarca	04.08.2020
Carta n.° 010-2020-HPAA-CSL **(Apéndice n.° 50)**	03.08.2020	jefe de supervisión Héctor Paul Arteaga Asalde	Ratificación referente a la necesidad de generar el adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra	Consorcio Supervisor Lacramarca	07.08.2020
Carta n.° 016-2020-HPAA-CSL**(Apéndice n.° 50)**	07.08.2020	jefe de supervisión Héctor Paul Arteaga Asalde	Conformidad y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra (...) Adjunta Informe n.° 13-HPAA-CSL	Consorcio Supervisor Lacramarca	07.08.2020
Carta n.° 026-CSL/2020 (*) **(Apéndice n.° 50)**	07.08.2020	Consorcio Supervisor Lacramarca	Conformidad y aprobación del expediente adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra Adjunta	Mesa de partes	10.08.2020
Informe n.° 095-2020-GRA/GRI-SGLSLO-CAEE **(Apéndice n.° 50)**	12.08.2020	SGSLO Elvin Erasmo Calonge Angulo	Conformidad y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra (...)	SGSLO	12.08.2020
Informe n.° 045-2020-GRA/GRI-SGEI-EVALUADOR/WALB **(Apéndice n.° 50)**	14.08.2020	Evaluador de la SGEI Walter Antonio López Benites	Revisión y evaluación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra (...)	SGEI William Percy Rojas Vereau	14.08.2020
Informe n.° 1487-2020-GRA-GRI/SGEI **(Apéndice n.° 50)**	14.08.2020	SGEI William Percy Rojas Vereau	Remito Informe de revisión y evaluación del adicional con deductivo vinculante n.° 1	GRI	14.08.2020
Informe n.° 525-2020-GRA/GRI-SGEI-UF **(Apéndice n.° 50)**	18.08.2020	UF	Remito informe sobre proyecto (...)	SGEI William Percy Rojas Vereau	18.08.2020
Informe n.° 1515-2020-GRA/GRI-SGEI **(Apéndice n.° 50)**	18.08.2020	SGEI William Percy Rojas Vereau	Remito informe sobre proyecto (...) recomiendan seguir el trámite respectivo al expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01 del proyecto en mención	GRI	18.08.2020
Memorándum n.° 1636-2020-GRA/GRI **(Apéndice n.° 50)**	20.08.2020	GRI	Propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante	GRPPAT	25.08.2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Documento emitido				Destinatario	
Documento	Fecha	Área que formula	Descripción	Unidad orgánica	Fecha de recepción
Informe n.° 253-2020-GRA-GRPPAT/SGPI **(Apéndice n.° 50)**	21.08.2020	GRPPSGPI	Remito opinión sobre modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra	GRPPAT	21.08.2020
Memorándum n.° 2286-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO **(Apéndice n.° 50)**	24.08.2020	GRPPAT	Ampliación de certificación de crédito presupuestario	GRI	24.08.2020
			Ampliación de certificación de crédito presupuestario	GRAJ	25.08.2020
Memorándum n.° 1676-2019-GRA-GRI **(Apéndice n.° 50)**	25.08.2020	GRI	Remito proyecto de Resolución Gerencial Regional que aprueba el adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra (...)	GRAJ	25.08.2020
Informe n.° 414-2020-GRA/GRAJ **(Apéndice n.° 50)**	25.08.2020	GRAJ	Remito expediente administrativo y proyecto de R.E.R. visada	GGR	25.08.2020
Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR **(Apéndice n.° 21)**	14.09.2020	PRA	Aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1	----------	----------

Fuente : Documentación entregada por la Entidad relacionada al adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda : **GRI:** Gerencia Regional de Infraestructura
GRPPAT: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
SGSLO: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación
UF: Unidad Formuladora
SGE: Sub Gerencia de Estudios
GRPPSGPI: Sub Gerencia de Promoción de Inversiones
GRAJ: Gerencia Regional de Asesoría Jurídica
(*) Registro Expediente n.° 00915158

Es de precisar que, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, otorgó conformidad y tramitó el adicional n.° 1, pese a que contenía una partida con sobrecostos, el cual aprobó en la etapa de evaluación del expediente técnico con la cual se convocó el procedimiento de contratación para la ejecución de obra.

Recapitulando los hechos expuestos, se tiene que el ingeniero civil Luis Cortez Lector, sin la participación de los profesionales especialistas formuló el expediente técnico del Proyecto en junio de 2019; luego de ello, como parte del trámite de aprobación, correspondía su evaluación, siendo el profesional designado para tal fin, el evaluador de la sub gerencia de estudios de inversión, Jiordano Renzo Alva Pinedo, quien otorgó conformidad al citado expediente, pese a que la partida *"04.01 Extracción y preparación de roca"*, consignaba en el análisis de costos unitarios, equipos mecánicos que no intervenían para su ejecución; es decir, no resultaban necesarios, originando un sobrecosto de S/10,96 por cada 1.00 m3 de extracción y preparación de roca; no obstante ello, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, tramitó la aprobación del expediente técnico, el mismo que fue aprobado por José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional n.° 111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019, sin tener las facultade para ello y antes que se elabore el informe de consistencia, permitiendo que se publique la expresión de interés y se continúe con la etapa de procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, con el sobrecosto antes mencionado, con el cual se contrató e inició la ejecución de la obra.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, el Consorcio Lacramarca solicitó el adicional con deductivo vinculante n.° 1, por causal de deficiencias en el expediente técnico, en mérito a ello, el residente de obra, Eloy Julca Jauregui, elaboró el expediente técnico del citado adicional; no obstante, dentro del presupuesto, contempló la partida *"02.01 Extracción y preparación de roca"*, con el mismo precio unitario y especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto; es decir, se mantuvo el sobrecosto de S/10,96 por cada 1.00 m3 de extracción y preparación de roca.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL I VCASH

Como parte del trámite de aprobación del citado expediente técnico adicional, el jefe de supervisión, Héctor Paul Arteaga Asalde, otorgó su conformidad al citado expediente técnico; luego de ello, Elvin Erasmo Calonge Angulo, evaluador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, solicitó se derive a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para su revisión; en mérito a ello, Walter Antonio López Benites, evaluador de la citada Sub Gerencia, recomendó se continúe con su aprobación; seguidamente, William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, también recomendó se continúe la aprobación; finalmente el Gobernador Regional de la Entidad, Juan Carlos Morillo Ulloa, procedió a suscribir la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** con la cual aprueba el adicional con deductivo vinculante n.° 1, con el cual se procedió a valorizar y pagar.

- **Metrados ejecutados por la partida y pagados**

Como se ha mencionado, el expediente técnico del Proyecto, se reformuló mediante el adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, según el presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**, los metrados aprobado para la partida 02.01 Extracción y preparación de roca fueron 34 050,00 m3, los cuales multiplicados por el precio unitario da un costo parcial de S/ 49,91, siendo que la partida tenía un costo S/1 724 011,18.

Es así que, de la revisión a la documentación contenida en las valorizaciones del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**, cuyo trámite se detalla en el **cuadro n.° 14** del informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; se puede corroborar que la partida 02.01, se ejecutó de la siguiente manera:

CUADRO N° 15
METRADOS MENSUALES DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA PARTIDA EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA

02. ENROCADO	Set 2020	Oct 2020	Nov 2020	Dic 2020	Ene 2021	Jun 2021	Jul 2021	Total
02.01 EXTRACCION Y PREPARACION DE ROCA	2 230,00	12 753,47	9 839,36	6 250,00	303,54	2 300,00	866,03	**34 542,40**

Fuente: Valorizaciones de obra del adicional con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Siendo el detalle de las valorizaciones del adicional n.° 1, el que se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
COMPROBANTE DE PAGO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PAGÓ LA PARTIDA EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA

N° Valorización del adicional n.° 1	Periodo Valorizado	Datos del comprobante		Datos de la partida pagada					
		N° de Comprobante	Total	Ítem	Descripción	Unidad	P.U	Metrado	Monto S/
1	del 1 al 30 de set 2020	5942	559,931.38	02.01	EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA	m3	49,91	2,230.00	111 299,30
2	del 1 al 31 de oct 2020	6166	2,708,682.31					12,753.47	636 525,69
3	del 1 al 30 de nov 2020	6894	1,360,738.54					9,839.36	491 082,46
4	del 1 al 31 de dic 2020	914	354,537.43					6,250.00	311 937,50
5	del 1 al 10 de enero de 2021	1456	149,113.18					303.54	15 149,68
6	del 16 al 30 de junio de 2021	3490	288,843.96					2,300.00	114 793,00
7	del 1 al 5 de julio de 2021	4504	578,701.65					866.03	43 223,56
Subtotal valorizaciones: Partida 02.01 Extracción y preparación de roca								34,542.40	1 724 011,18

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, valorizaciones del adicional N° 1 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

Como se ha detallado en los cuadros anteriores, se corroboró que la partida 02.01, tiene un metrado ejecutado y pagado de 34 542,40, que a razón del precio contratado y pagado de S/49,91 por m3 resultó un costo directo de S/1 724011,18, que comparado con el cálculo efectuado por la comisión de control, más los gastos generales, utilidad, IGV, se evidenció una diferencia de S/536 075,93, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
DIFERENCIA ENTRE EL MONTO ACUMULADO VALORIZADO DE LA PARTIDA "02.01 EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA" Y EL MONTO CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Descripción	Monto acumulado valorizado (Adicional N° 1)				Calculado por la Comisión de control		
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01	Extracción y preparación de roca	m3	34 542,40	49,91	1 724 011,18	34 542,40	38,95	1 345 426,87
				Costo Directo	1 724 011,18		Costo Directo	1 345 426,48
				Gastos Generales (10%)	172 401,12		Gastos Generales (10%)	134 542,65
				Utilidad (9.9999997%)	172 401,11		Utilidad (9.9999997%)	134 542,64
				Sub Total	2 068 813,41		Sub Total	1 614 511,77
				IGV (18%)	372 386,41		IGV (18%)	290 612,12
				Total (A)	2 441 199,82		Total (B)	1 905 123,89
				TOTAL (A) – TOTAL (B) S/	**536 075,93**			

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, valorizaciones del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de control

Las situaciones expuestas inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre del año 2018.**

"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(…)
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente: - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). - Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA JESÚS GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

- **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 21 de agosto de 2019, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.**

"CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS
Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de expresión de interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019.**

"Artículo IV.- Principio del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas".

- **Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 13 de setiembre de 2019, vigente desde el 14 de setiembre de 2019.**

"Subcapítulo I
Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI
Artículo 10. – Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"TÍTULO IV: ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I: REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 34. Valor referencial

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018, vigente desde el 10 de diciembre de 2018.**

"CAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 13. De las UEI

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda (...)".*

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión (...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006, vigente desde del 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

"Norma G.030 Derechos y responsabilidades
CAPITULO III: DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ISUAN
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL I

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto. (…)".*

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, vigente desde el 24 de enero de 2019.**

"Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. (…)".

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente".

- **Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0479-2018-GRA-GR de 19 de octubre de 2018.**

"VI. RESPONSABILIDADES

6.2 Es responsabilidad de las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman el Gobierno Regional de Ancash, la aplicación de la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.9 La adquisición de bienes y servicios se ejecutarán tomando en cuenta las cotizaciones que a continuación se detallan; siempre y cuando el proveedor satisfaga los requerimientos técnicos mínimos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, solicitadas por las dependencias usuarias, de la misma manera se deberá verificar calidad, precio y plazo de entrega. Y de acuerdo al valor referencial de lo requerido se presentará cotizaciones de acuerdo a la siguiente categoría:

✓Hasta 1/2 UIT : Adjuntar una (1) Cotización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

✓*Entre >1/2<= 01UIT : Adjuntar una (2) Cotización.*
✓*Mayores a 01 UIT : Adjuntar una (3) Cotizaciones.*

Esta obligación es de exclusiva responsabilidad de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales o quien haga las veces en las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman el Gobierno Regional de Ancash, para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones, se exigirá al ***proveedor adjudicatario****, contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP en el OSCE, en categoría que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o inferiores a un (1) UIT.*

Para las contrataciones de servicios necesarios de carácter temporal en las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman el Gobierno Regional de Ancash, no será necesario ninguna cotización siempre en cuando este sea menor a dos (2) Unidad Impositiva Tributaria UIT.

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 REQUERIMIENTO

(...)

b. Todo requerimiento para la contratación de bienes y servicios deberá contar como mínimo la siguiente documentación:

- *Términos de Referencia en el caso de servicios o Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, contemplando los Requerimientos Técnicos Mínimos y condiciones necesarias, consignado el visto bueno del área usuaria.*
- *Pedido de compra y/o servicio, a través del SIGA Modulo Logística (Centro de Costo)*

c. Las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman el Gobierno Regional de Ancash, son responsables de elaborar las especificaciones técnicas según ***ANEXO n.° 1*** *y/o términos de referencia* ***ANEXO n.° 2*** *del bien y/o servicio respectivamente en caso de servicio de consultoría será de acuerdo al* ***ANEXO n.° 3****, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos. Para la descripción de los bienes y/o servicios no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente a continuación de dicha referencia.*

d. No se admite requerimientos parciales o enmendados o sin firma del área usuaria, asimismo no se permitirá requerimientos para la regularización de contrataciones de bienes y servicios de fechas pasadas.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

10.5 Queda determinante prohibido que las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados que conforman al pliego 441 Gobierno regional de Ancash procedan directamente a la adquisición de bienes y/o servicios, sin cumplir con las disposiciones establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Cabe precisar que, el perjuicio económico que se generó por la aprobación del expediente técnico es de S/489 579,32; no obstante, debido al aumento de metrado contemplado en el adicional n.° 1, dicho perjuicio aumentó en S/46 496,61, haciendo un perjuicio total de S/536 075,93, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Monto del Perjuicio S/
A	Expediente técnico	489 579,32
B	Expediente de adicional de obra n.° 1.	46 496,61
	Total perjuicio económico S/	536 075,93

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG de 15 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Las situaciones expuestas fueron originadas por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; no cautelaron que el expediente técnico se elabore con la participación de los profesionales previstos en el estudio de pre-inversión, por cuanto, sin realizar el procedimiento de selección, convinieron la contratación directa del consultor que carecía de registro nacional de proveedores; otorgando conformidad y aprobando el expediente técnico del proyecto, antes de la elaboración del informe de consistencia y a pesar que presentaba sobrecostos en la partida de extracción y preparación de roca, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución del adicional de obra n.° 1.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, de los cuales ninguno adjuntó documentación de sustento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 55)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jose Edgardo Chinchay Morales**, identificado con DNI n.° 19252010, en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52),** durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación n.° 00001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Se le atribuye responsabilidad, toda vez que sin tener las facultades necesarias, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó el expediente técnico del Proyecto, pese a que fue formulado sin la participación de los diversos profesionales especialistas establecidos en el estudio de preinversión, por cuanto su elaboración estuvo a cargo de un solo consultor cuya contratación fue convenida directamente a pesar que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores; lo cual originó que no se logre obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, puesto que conllevó a que se presenten adicionales, deductivos, ampliaciones y suspensiones de plazo por causas atribuibles a deficiencias en el expediente técnico.

   De igual modo, aprobó el expediente técnico, pese a que presentaba un sobrecosto en la partida "04.01 Extracción y preparación de roca", toda vez que se consideró equipos mecánicos que no intervenían en la ejecución de dicho proceso, situación que ocasionó perjuicio económico a la

Entidad por S/536 075,93; es más, aprobó el expediente técnico, sin contar con el informe de consistencia que permita identificar alguna alteración en la concepción técnica y que se cumplan con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad, pese a que dicho informe constituía requisito previo para su aprobación.

Con su actuar contravino lo dispuesto en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad, el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la elaboración del expediente técnico, artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la determinación del valor referencial en caso de ejecución de obras, los artículos 13° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a la elaboración del expediente técnico, artículo 14° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos 31° y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico e informe de consistencia como requisito previo para su aprobación, respectivamente.

De igual forma, se transgredió lo estipulado en el numeral 7.9, literales b) y c) del numeral 8.1 y numeral 10.5 de la de la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0479-2018-GRA-GR.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 0008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)** que precisa: *"a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional, c) Formular los expedientes técnicos de los proyectos de inversión en infraestructura programada y aprobada para su ejecución, sujetos al Sistema de programación multianual y gestión de inversiones. d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral IV.4. del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008, el cual señala: "*1.3 Analizar y evaluar los proyectos de inversión en infraestructura de mayor relevancia y envergadura que se requieran en la región., 1.4 Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura (...)* y *1.17 Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo".*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **William Percy Rojas Vereau**, identificado con DNI n.° 32943777, en su condición de sub gerente de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0114-2019-GRA-GGR de 6 de marzo de 2019,**(Apéndice n.° 52),** durante el periodo de 6 de marzo de 2019 al 16 de octubre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 00002-2022-CG/GRAN-SCE-GRA de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el informe n.° 001-2022-WPRV de 15 de marzo de 2022.

   Se le atribuye responsabilidad, por cuanto convino con Luis Alberto Cortez Lector, su contratación directa, como responsable de la elaboración del expediente técnico del Proyecto; pese a que según lo señalado en el estudio de pre-inversión, resultaba necesaria la participación de diversos profesionales especialistas, siendo que por el monto previsto (S/ 183 251,64) correspondía convocar un procedimiento de selección adjudicación simplificada; o caso contrario sujetarse a la normativa interna de contratación por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT); no obstante, sin elaborar términos de referencia, convino la contratación directa pese a que el mencionado consultor no contaba con el Registro Nacional de Proveedores, siendo este requisito necesario para contratar con el Estado; situación que originó que no se logre obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, toda vez que conllevó a que se presenten adicionales, deductivos, ampliaciones y suspensiones de plazo por causas atribuibles a deficiencias en el expediente técnico.

   Asimismo, se le atribuye responsabilidad, puesto que mediante el informe n.° 1486-2019-GRA-GRI/SGEI de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** remitido a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad a la evaluación del expediente técnico del Proyecto realizada por Jiordano Renzo Alva Pinedo, evaluador de la Sugerencia de Estudios de Inversiones, recomendando proseguir con el trámite de aprobación vía consentimiento del acto resolutivo, a pesar que el expediente técnico, elaborado sin la participacipon de los profesionales especialistas establecidos en el estudio de pre inversión, presentaba un sobrecosto en la partida "04.01 Extracción y preparación de roca", toda vez que se consideró equipos mecánicos que no intervenían en la ejecución de dicho proceso, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/536 075,93; es más, otorgó dicha conformidad, sin contar con el informe de consistencia que permita identificar alguna alteración en la concepción técnica y que se cumplan con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad; pese a que el citado informe constituía requisito previo para su aprobación.

   Con su actuar vulneró lo establecido en al artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como el artículo 34° de su Reglamento, relacionado a la determinación del valor referencial en caso de ejecución de obras; así también transgredió el artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que refiere los montos para la determinación de los procedimientos de selección, así como los numerales 7 , 8 y 10 de la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash.

   Así también, inobservó el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento del área usuaria como parte de los actos preparatorios, el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley

que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la elaboración del expediente técnico, los artículos 13° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a la elaboración del expediente técnico, artículo 14° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 31° y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico e informe de consistencia como requisito previo para su aprobación, respectivamente.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 0008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)** que precisa: *a) Controlar y evaluar el cumplimiento de los documentos técnicos a nivel de Pre inversión e Inversión de los proyectos programados., c) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones y no inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. f) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.,*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral IV.4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008, el cual señala: *1.3. Conducir, supervisar y evaluar la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión., 1.5* ***Coordinar la elaboración****, directa o* ***mediante contratación de terceros****, de los expedientes de los Proyectos de inversión en Infraestructura.,1.6 Dirigir, supervisar y evaluar la sistematización del estudio de costos de los proyectos de inversión.*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Funcionarios de la entidad, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto, pese a que fue elaborado sin la participación de los profesionales previstos en el estudio de pre-inversión y antes de la elaboración del informe de consistencia; expediente que además presentaba sobrecostos en la partida de extracción y preparación de roca, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución del adicional de obra n.° 1, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 536 075,93"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la entidad, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto, pese a que fue elaborado sin la participación de los profesionales previstos en el estudio de pre-inversión y antes de la elaboración del informe de consistencia; expediente que además presentaba sobrecostos en la partida de extracción y preparación de roca, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución del adicional de obra n.° 1, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 536 075,93"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Luis Alberto Cortez Lector, identificado con DNI n.° 32798754, en su condición de consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, convino con William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversión, la elaboración del expediente técnico, es así que, pese a no contar con orden de servicio ni contrato, ni términos de referencia, ni Registro Nacional de Proveedores, elaboró el expediente técnico del proyecto sin la participación de los profesionales especialistas establecidos en el estudio de pre inversión, incorporando un sobrecosto en la partida "04.01 Extracción y preparación de roca", toda vez que se consideró equipos mecánicos que no intervenían en la ejecución de dicho proceso, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/536 075,93; además, por haber contemplado un caudal de diseño para la defensa ribereña de 120 m^3/s, cuando correspondía 417 m^3/s, según lo indicaba el estudio de pre-inversión, situación que conllevó a que se presenten adicionales, deductivos, ampliaciones y suspensiones de plazo por causas atribuibles a deficiencias en el expediente técnico.

Jiordano Renzo Alva Pinedo, identificado con DNI n.° 46385804, en su condición de evaluador del expediente técnico del Proyecto, en mérito a diversas órdenes de servicio emitidas por el Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 54)**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 a 31 de octubre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de notificación n.° 00003-2022-CG/GRAN-SCE-GRA de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 17 de marzo de 2022, quien mediante informe n.° 093-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** realizó la evaluación del expediente técnico del Proyecto, concluyendo que este se encontraba correcto otorgando su conformidad, a pesar que el expediente técnico fue elaborado sin la participacipon de los profesionales especialistas establecidos en el estudio de pre inversión; además de presentar un sobrecosto en la partida "04.01 Extracción y preparación de roca", toda vez que se consideró equipos mecánicos que no intervenían en la ejecución de dicho proceso, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/536 075,93.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2019, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión: "Creación del servicio de protección en ribera del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el milagro, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash"; se ha identificado que a pesar que el estudio de pre inversión consideró la participación de diversos profesionales para la formulación del expediente técnico con un monto previsto de S/ 183 251,64, correspondía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

convocar un procedimiento de selección adjudicación simplificada; o caso contrario sujetarse a la normativa interna de contratación por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT); no obstante, funcionarios de la Entidad, sin convocar el respectivo procedimiento de selección, ni sujetarse a la normativa interna para la contratación por montos menores, convinieron la contratación directa de un solo consultor; quien, además de no contar con el Registro Nacional de Proveedores -obligatorio para contratar con el Estado-; formuló el citado expediente con un sobrecosto en la partida *"04.01 Extracción y preparación de roca"*, toda vez que en el análisis de costos unitarios, consideró equipos mecánicos que no intervenían en la ejecución de dicho proceso; no obstante ello, fue aprobado mediante acto resolutivo, el cual fue emitido sin que se haya efectuado el estudio de consistencia a pesar de constituir un requisito previo y por el Gerente Regional de Infraestructura, quien no contaba con las facultades para ello.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos expuestos inobservaron -entre otros- el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como el artículo 34° de su Reglamento, relacionado a la determinación del valor referencial en caso de ejecución de obras; así también transgredió el artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que refiere los montos para la determinación de los procedimientos de selección, así como los numerales 7 , 8 y 10 de la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash.

Así también, inobservaron el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento del área usuaria como parte de los actos preparatorios, el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la elaboración del expediente técnico, los artículos 13° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a la elaboración del expediente técnico, artículo 14° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 31° y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, referidos a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico e informe de consistencia como requisito previo para su aprobación, respectivamente.

Los hechos expuestos, impidieron que se definan las características técnicas y condiciones de calidad del servicio de consultoría; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de recibir y contratar propuestas más ventajosas para satisfacer el interés público; afectando también la ejecución de la obra puesto que se generaron expedientes adicionales por deficiencias en el expediente técnico, además de ampliaciones y suspensiones del plazo; asimismo, el sobrecosto en la partida extracción y preparación de roca ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 536 075,93;** situaciones originadas por el accionar irregular de los funcionarios y servidores, en ejercicio de sus funciones y competencias.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Original de la Ficha Técnica de Obra

Apéndice n.° 5 : Original del informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA-JHG de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia simple del formato n.° 07-A, con fecha de viabilidad del 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple del Informe técnico n.° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 25 de marzo 2019.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple del Estudio de pre-inversión a nivel de perfil realizado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en el año 2018.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00074-2019-RCC/DE del 26 de agosto de 2019 y anexo.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 111-2019-GRA/GRI de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio de protección en riberas del rio lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el milagro, distrito de chimbote, provincia del santa, departamento de ancash".

Apéndice n.° 12 : Impresión del reporte del buscador de procedimientos de selección publicados durante el 2019 por el Gobierno Regional de Ancash en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE).

Apéndice n.° 13 : Impresión de reporte de la Consulta RUC del Ingeniero Civil Luis Cortez Lector, con RUC n.° 10327987548.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 230-2021-REGION ANCASH-GRAD-SGABYSG de 13 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple de la carta n.° 144-2021-LACL de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 198-2021-LACL de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0479-2018-GRA-GR de 19 de octubre de 2018, con la cual se aprueba la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para las unidades orgánicas del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia simple del informe n.° 093-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 16 de setiembre de 2019 y adjunto en copia simple.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del informe n.° 1486-2019-GRA-GRI/SGEI el 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple del informe del residente n.° 6 de 23 de julio de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2020-GRA/GR de 14 de setiembre de 2020 con la cual se aprueba el adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del informe del control concurrente n.° 239-2020-CG/GRAN-SCC y apéndice n.° 1 con su adjunto; además, fotocopia simple del apéndice n.° 2 y su adjunto.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 170-2021-GRA/GR de 2 de junio de 2021, con la cual se aprueba el adicional de obra n.° 2

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 168-2021-GRA-GR de 1 de junio de 2021 con la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2021-GRA-GR de 2 de junio de 2021 con la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 4.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, por mutuo acuerdo del 10 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del informe n.° 1598-2019-GRA-GRI/SGEI de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia simple del memorándum n.° 2175-2019-GRA/GRI de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia simple del informe n.° 648-2019-GRA/GRI-SGEI-UF de 16 octubre de 2019.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del informe n.° 1705-2019-GRA-GRI/SGEI de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2016-GRA/GR de 19 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0148-2019-GRA-GR del 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0278-2019-GRA-GR del 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2020-GRA-GR del 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2021-GRA-GR del 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 36 : Impresión del Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Cronograma del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-GRA/CS-1, para la contratación del ejecutor de obra.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia simple del acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del 31 de diciembre de 2019 del ejecutor de la Obra – Consorcio Lacramarca.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-GRA de 9 de enero de 2020 del contratista ejecutor de la obra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 39 : Impresión del Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Cronograma del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2019-GRA/CS-1, para la contratación del supervisor de obra.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia simple del acta de presentación, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del 14 de enero de 2020 del supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Lacramarca.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple del contrato n.° 013-2020-GRA de 28 de enero de 2020, con la cual se contrata la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia simple del primer asiento del cuaderno de obra de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 000314-2020-CG/GRAN de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia simple de la Carta S/N de Luis Cortez Lector, recepcionada el 1 de junio de 2020 por la mesa de partes de la Entidad y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 33 del residente de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del informe del residente n.° 010 de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2020-CL-RC de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia simple del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1; y fotocopia autenticada de los planos en copia autenticada.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia simple de la carta n.° 010-2020-HPAA-CSL de 3 de agosto de 2020 y fotocopia autenticada de los documentos que se detallan a continuación: carta n.° 016-2020-HPAA-CSL de 7 de agosto de 2020, carta n.° 026-CSL/2020 de 7 de agosto de 2020, informe n.° 095-2020-GRA/GRI-SGLSLO-CAEE de 12 de agosto de 2020, informe n.° 045-2020-GRA/GRI-SGEI-EVALUADOR/WALB de 14 de agosto de 2020, informe n.° 1487-2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de agosto de 2020, informe n.° 525-2020-GRA/GRI-SGEI-UF de 18 de agosto de 2020, informe n.° 1515-2020-GRA/GRI-SGEI de 18 de agosto de 2020, Informe n.° 253-2020-GRA-GRPPAT/SGPI de 21 de agosto de 2020 y adjunto, memorándum n.° 2286-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 24 de agosto de 2020, informe n.° 414-2020-GRA/GRAJ de 25 de agosto de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 51 : Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1:

Apéndice n.° 51.1: Comprobante de pago n.° 5942 de 10 de noviembre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51.2: Comprobante de pago n.° 6166 de 25 de noviembre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 2 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51.3: Comprobante de pago n.° 6894 de 21 de diciembre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 3 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51.4: Comprobante de pago n.° 0914 de 26 de marzo de 2021, correspondiente a la valorización n.° 4 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51.5: Comprobante de pago n.° 1456 de 30 de abril de 2021, correspondiente a la valorización n.° 5 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 51.6: Comprobante de pago n.° 3490 de 30 de julio de 2021, correspondiente a la valorización n.° 6 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51.7: Comprobante de pago n.° 4504 de 31 de agosto de 2021, correspondiente a la valorización n.° 7 del adicional n.° 1 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada del de Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019, de la designación de Jose Edgardo Chinchay Morales como gerente Regional de Infraestructura y Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA-GGR de 2 de octubre de 2019, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del de Resolución Gerencial General Regional n.° 0114-2019-GRA-GGR de 6 de marzo de 2019, de la designación de William Percy Rojas Vereau como sub gerente de Estudios de Inversión y Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2020-GRA-GR del 16 de octubre de 2020, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada de las órdenes de servicio n.° 0000200 de 21 de febrero de 2019, n.° 0002598 de 18 de julio de 2019, n.° 0003251 de 27 de agosto de 2019, n.° 0003749 de 24 de setiembre de 2019, n.° 0004613 de 22 de noviembre de 2019, n.° 0000277 de 14 de febrero de 2020, n.° 0003046 de 1 de setiembre de 2019, n.° 0003221 de 22 de setiembre de 2020, n.° 0003526 de 2 de octubre de 2020, n.° 0003860 de 30 octubre de 2020, con las cuales se contrata el servicio de revisión de expedientes técnicos a Jiordano Renzo Alva Pinedo, y sus constancias de conformidad en copia simple, además del reporte de Sistema Integrado de Gestión Administrativa del año 2019 y 2020 de las órdenes de Jiordano Renzo Alva Pinedo en copia simple.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 55.1: Impresión del primer folio de la cédula de notificación n.° 00001-2022-CG/GRAN-SCE-GRA de 4 de marzo de 2022, con firma digital, dirigido a José Edgardo Chinchay Morales y fotocopia autenticada del segundo folio de la citada notificación, mediante el cual se recepciona el 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 55.2: Impresión del primer folio de la cédula de notificación n.° 00002-2022-CG/GRAN-SCE-GRA de 4 de marzo de 2022, con firma digital, dirigido a William Percy Rojas Vereau y fotocopia autenticada del segundo folio de la citada notificación, mediante el cual se recepciona e informe N° 0001-2022-WPRV de 15 de marzo de 2022 en copia autenticada.

Apéndice n.° 55.3: Impresión del primer folio de la cédula de notificación n.° 00003-2022-CG/GRAN-SCE-GRA de 8 de marzo de 2022, con firma digital, dirigido a Jiordano Renzo Alva Pinedo y fotocopia autenticada del segundo folio de la citada notificación, mediante el cual se recepciona el 10 de marzo de 2022 y documento S/N de 17 de marzo de 2022 en copia autenticada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 55.4: Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 56 : Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:
- Impresión del memorándum n.° 000221-2022-CG/GRAN de 4 de marzo de 2022 (del Sistema de Gestión Documentario - SGD).
- Impresión de hoja Informativa n.° 009-2022-CG/OFENCHT-LSC de 4 de marzo de 2022 (del Sistema de Gestión Documentario - SGD).

Apéndice n.° 57 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos:
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008.

Huaraz, 13 de abril de 2022

Raul Alberto Torres Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Miguel Salazar Checa
Jefe de la Comisión de Control

Jhonny Santiago Huaman Giraldo
Especialista de la Comisión de Control

Luz Juanivel Córdova Oruna
Abogada de la Comisión de Control

El gerente Regional de Control de Ancash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 13 de abril de 2022

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1949-2022-CG/GRAN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto, pese a que fue elaborado sin la participación de los profesionales previstos en el estudio de pre-inversión y antes de la elaboración del informe de consistencia; expediente que además presentaba sobrecostos en la partida de extracción y preparación de roca, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución del adicional de obra n.° 1, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 536 075,93.	José Edgardo Chinchay Morales	19252010	Gerente Regional de Infraestructura	17/09/2019	30/09/2019	**Cas Confianza**		Urb. Bruces Mz. "J", Lote 42, Nuevo Chimbote – Santa - Ancash		X		X
2		William Percy Rojas Vereau	32943777	Sub Gerente de Estudios de Inversión	17/09/2019	18/08/2020	**Cas Confianza**		Urb. Miguel Grau Mz.."F1", Lote 6, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

00045

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto, pese a que fue elaborado sin la participación de los profesionales previstos en el estudio de pre-inversión y antes de la elaboración del informe de consistencia; expediente que además presentaba sobrecostos en la partida de extracción y preparación de roca, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución del adicional de obra n° 1, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 536 075,93.	Jiordano Renzo Alva Pinedo	46385804	Evaluador de la sub gerencia de Estudios de inversión	12/09/2019	17/09/2019	**Locador de servicios**		Jr. Jorge Chávez 465 PP.JJ. Bolívar Alt– Chimbote – Santa.		X		
2		Luis Alberto Cortez Lector	32798754	Proyectista	--	--	**Consultor**		Urb. Santo Tomás Mz. C Lt. 13 /Nuevo Chimbote – Santa.		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

00046

49 folios

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.04.2022 19:51:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huaraz, 13 de Abril del 2022

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
07 JUN. 2022
2038623
HORA: 16:01 FOLIOS: 49 folios
N° EXP: 125123 FIRMA:

OFICIO N° 000464-2022-CG/GRAN

Señor:
Henry Borja Cruzado
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ancash
Campamento Vichay S/N
Ancash/Huaraz/Independencia

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 1949-2022-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000090-2022-CG/GRAN de 31 de enero de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico del contrato principal y adicional con deductivo vinculante N° 1 de la obra Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector Curva El Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", periodo de 25 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 1949-2022-CG/GRAN-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de su representada, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/rtc)

Nro. Emisión: 02821 (L425 - 2022) Elab:(U18496 - L425)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RHOJUQK**